

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 1. DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

**8686 Corrección de errores de la Orden de 29 de junio de 2000, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se establecen las bases reguladoras a las ayudas del programa de mejora de la calidad en la producción del aceite de oliva para la campaña 2000-2001.**

Advertido error en la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 160, de fecha 12 de julio de 2000, por medio del presente se procede a su rectificación:

- En la página 8310 en el artículo 11, punto 2 apartado b, Obligaciones de los beneficiarios, donde dice: «evaluación sensorial del COI y selección de catadores». Debe decir: «Facilitar cuanta información o documentación le sea requerida por el Tribunal de Cuentas».

Murcia, 27 de julio de 2000.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá**.

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

### Consejería de Sanidad y Consumo Servicio Murciano de Salud

**8682 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se modifica la lista de espera del Cuerpo Facultativo de Médicos Titulares convocada por resolución de este mismo Órgano de 30 de septiembre de 1999 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 26-10-99), en lo que se refiere al orden de llamamiento para la provisión de vacantes.**

Por Resolución de 30 de septiembre de 1999 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, se convocó una Lista de Espera para la selección de Médicos que pasen a prestar servicios como funcionarios interinos en plazas correspondiente al Cuerpo Facultativo de Médicos Titulares.

En el punto 1º de la base sexta de la citada convocatoria, y bajo el título de "Lista de Espera", se especifica que el llamamiento de los aspirantes y su exclusión se regirá por lo previsto en los artículos 17, 18, y 19 de la Orden de 27-3-95 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula la selección de personal interino y laboral temporal de la Administración Pública Regional.

El artículo 18.1 de la citada Orden prevé que los participantes que se integren en cada Lista de Espera podrán ser llamados según el orden de puntuación obtenido, para proveer las vacantes o sustituciones correspondientes a puestos de trabajo de idénticas características a los convocados, mediante nombramiento de funcionario interino o contratación laboral temporal.

Conforme a dicho precepto, el llamamiento de los aspirantes tiene lugar atendiendo exclusivamente al puesto que ocupan en la Lista de Espera, tanto para efectuar sustituciones como para cubrir vacantes. De esta manera, y ante la necesidad de cubrir un puesto vacante, se ofrece el mismo a la primera persona que aparece como disponible, no siendo tenidos en cuenta para ello, aquellos aspirantes que contando con mayor puntuación, estuvieran realizando sustituciones.

La aplicación de este criterio tiene como objetivo que la selección del personal interino y de los contratados laborales temporales se realice con la debida rapidez, a fin de asegurar la continuidad de los servicios gestionados por la Administración.

Esta regla, que en general resulta acertada para el conjunto de las Listas de Espera, presenta graves dificultades para su eficaz aplicación en la Lista de Espera del Cuerpo Facultativo de Médicos Titulares, debido a la concurrencia de los siguientes factores:

a) Por un lado, la elevada cifra de facultativos que forman parte de la actual Lista de Espera (371), que a su vez, se irá incrementando progresivamente, dado el carácter permanente de la misma.

b) Por otro, la breve duración que suelen presentar las sustituciones y el amplio número de centros donde se desarrollan las mismas, lo que impide en ocasiones conocer, con la debida prontitud, qué personas se encuentran disponibles por haber finalizado la sustitución que venían realizando.

c) Por último, el escaso número de vacantes que se ofertan, lo que motiva que, cualquier error que pueda producirse en la adjudicación de alguna de ellas, sea difícilmente reparable.

Estas circunstancias aconsejan modificar la regla general de no diferenciar en materia de llamamientos entre los casos de sustituciones y vacantes, de forma tal que, mientras que para cubrir sustituciones se siga el orden normal, en caso de vacante se inicie el llamamiento en el aspirante que cuente con más puntuación. De esta forma, las vacantes serán ofrecidas por orden de puntuación, si bien, comenzando por la persona que figure en el primer lugar de la Lista de Espera, y ello al margen de que pueda estar prestando servicios para el Servicio Murciano de Salud u otro organismo de la Administración Pública, o el tipo de relación que mantenga con éstos.

A la vista de lo expuesto, y en ejercicio de las funciones atribuidas por el artículo 4.1.ñ) del Decreto 5/1995, de 17 de febrero, por el que se regula la estructura y funciones de los Órganos de Administración y Gestión del Servicio Murciano de Salud,

### RESUELVO

1º) Modificar el contenido de la Base 6.1 de la Lista de Espera del Cuerpo Facultativo de Médicos Titulares, convocada por Resolución de 30-9-99 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, que queda redactada en los siguientes términos:

"1. La constitución de la Lista de Espera, así como el llamamiento de los aspirantes y su exclusión se regirá por lo previsto en los artículos 17, 18 y 19 de la Orden de 27-3-95, si bien, para la provisión de puestos vacantes, entendidos éstos como aquellos en los que sus anteriores titulares hubieran perdido la reserva de puesto de trabajo, el llamamiento se iniciará en el aspirante que cuente con mayor puntuación".

2º) La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

3º) Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo en el plazo de 1 mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 28 de julio de 2000.—El Director Gerente, **Martín Quiñonero Sánchez**.

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

**8688 Resolución de 28 de julio de 2000 por la que se dispone la publicación del acuerdo del Consejo de Gobierno sobre designación de los lugares de importancia comunitaria en la Región de Murcia.**

Visto el artículo 60.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, entendiéndose que es de interés público el conocimiento general de la designación de los lugares de importancia comunitaria en la Región de Murcia, susceptibles de ser aprobados por la Comisión Europea y declarados posteriormente como zonas especiales de protección, y de conformidad con el apartado segundo del acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2000.

#### RESUELVO,

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia de 28 de julio de 2000, sobre designación de los lugares de importancia comunitaria en la Región de Murcia que se transcribe a continuación:

“DON JOSÉ RAMÓN BUSTILLO NAVIA-OSORIO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA.

CERTIFICO: Que según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veintiocho de julio de dos mil, a propuesta del Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- Designar los siguientes lugares de importancia comunitaria en la Región de Murcia, susceptibles de ser

aprobados por la Comisión Europea y declarados posteriormente como zonas especiales protección, con una superficie total de 164.066 hectáreas de superficie terrestre y 185.279 hectáreas de superficie marina, de conformidad con el artículo 4 del Real Decreto 1.997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres:

#### MEDIO TERRESTRE

ES0000173	Sierra Espuña
ES0000175	Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar
ES6200001	Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila
ES6200002	Carrascoy y El Valle
ES6200003	Sierra de La Pila
ES6200004	Sierras y Vega Alta del Segura y Río Benamor
ES6200005	Humedal del Ajauque y Rambla Salada
ES6200006	Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor
ES6200007	Islas e Islotes del Litoral Mediterráneo
ES6200008	Sierra de Salinas
ES6200009	Sierra de El Carche
ES6200010	Cuatro Calas
ES6200011	Sierra de las Moreras
ES6200012	Calnegre
ES6200013	Cabezo Gordo
ES6200014	Saladares del Guadalestín
ES6200015	La Muela y Cabo Tiñoso
ES6200016	Revolcadores
ES6200017	Sierra de Villafuerte
ES6200018	Sierra de La Muela
ES6200019	Sierra del Gavilán
ES6200020	Casa Alta-Salinas
ES6200021	Sierra de Lavia
ES6200022	Sierra del Gigante
ES6200024	Cabezo de Roldán
ES6200025	Sierra de La Fausilla
ES6200026	Sierra de Ricote-La Navela
ES6200027	Sierra de Abanilla
ES6200028	Río Chícamo
ES6200031	Cabo Cope
ES6200032	Minas de La Celia
ES6200033	Cueva de Las Yeseras
ES6200034	Lomas del Buitre y Río Luchena
ES6200035	Sierra de Almenara
ES6200023	Sierra de la Tercia
ES6200036	Sierra del Buey
ES6200037	Sierra del Serral
ES6200038	Cuerda de la Serrata
ES6200039	Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte
ES6200040	Cabezos del Pericón
ES6200041	Rambla de la Rogativa
ES6200042	Yesos de Ulea
ES6200043	Río Quípar
ES6200044	Sierra de las Victorias
ES6200045	Río Mula y Pliego
ES6200046	Sierra de En medio
ES6200047	Sierra de La Torrecilla